

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
Salamina, Caldas, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la presente sucesión intestada nos correspondió por reparto el día 1 de septiembre de 2023.

Sírvase proveer.

Susana Ocampo A.

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
SECRETARIA AD-HOC.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	No. 257
Solicitud	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación	17-653-40-89-001-2023-00092-00
Interesado	JOSÉ GILDARDO VALENCIA GRANADA
Causante	BLANCA ORLANDY ROMAN CARDEÑO

I. ASUNTO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión del presente trámite sucesorio.

II. CONSIDERACIONES

Observado el escrito introductor deberá inadmitirse por las razones que a continuación pasan a exponerse:

1. Deberá informar en la demanda, cual es el número de identificación de todos los sucesores (Numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.).
2. Deberá indicar la dirección física y electrónica de todos los herederos (Numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022).
3. Deberá incluir dentro de las pretensiones de la demanda la liquidación de la sociedad conformada por los señores José Gildardo Valencia Granada y la causante Blanca Orlandy Román Cardeño. (Art. 487 del C.G.P.).
4. Deberá aportar las pruebas que fueron enunciadas, es decir:

- Registro civil de matrimonio de los señores Blanca Orlandy Roman Cardeño y José Gildardo Valencia Granada.
 - Registro Civil de defunción de la señora Blanca Orlandy Roman Cardeño.
 - Registro civil de nacimiento de todos los herederos.
 - Certificado de tradición del bien relicto.
 - Certificado catastral del bien relicto para acreditar la cuantía.
 - Copia de la escritura publica No. 226 de julio 8 de 2023.
5. En los anexos de la demanda aporta un documento dirigido al Juzgado Tercero Promiscuo de esta Municipalidad y la escritura pública No. 269 del 12 de agosto de 2023; sin embargo, no son relacionado en el escrito de la demanda; por tanto, deberá hacerlo si es del caso.
 6. Deberá relacionar en los hechos si ya fue tramitado el proceso de sucesión de la señora Ana Luisa Hincapié Granada, y, en caso afirmativo, deberá aportar la sentencia de adjudicación de los derechos o acciones que le correspondieron a la causante Blanca Orlandy Roman Cardeño.
 7. Agregar un acápite denominado "Pretensiones", y, allí incluir lo pretendido debidamente enumerado. (Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P)
 8. No se evidencia la notificación a los señores Maria Solangel Valencia Roman, y José Gildardo Valencia Román, por lo que deberá aportarlas (Art. 6 de la Ley 2213 de 2022).
 9. Deberá informar cual es la dirección de notificación electrónica de los señores Maria Solangel Valencia Roman, y José Gildardo Valencia Román (Numeral 10° Art. 82 CGP y Arts. 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022).

Teniendo en cuenta entonces lo que antecede, se inadmitirá la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA DE SUCESION INTESTADA** de la causante **BLANCA ORLANDY ROMAN CARDEÑO**, promovida por el señor

JOSÉ GILDARDO VALENCIA GRANADA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MARIA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f4edca2df09469fe8e41e1d2081da1d08c6bbc258c0eb3c6aeea665667c0a6**

Documento generado en 04/09/2023 05:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>